



RESEÑA DE NOVEDADES IMPOSITIVAS, SOCIETARIAS Y PREVISIONALES

IMPOSITIVAS

PROCEDIMIENTO. MODIF. R.G. 1586 (Modifica R.G. 4120 – Agentes de información. Art. 49 inc. a) y b) de la Ley de Ganancias). B.O. 03/11/2003.

Se modifica la Resolución Nº 4120 (AFIP), encontrándose exceptuados de actuar como agentes de información, a partir del período fiscal 2002 inclusive a los siguientes sujetos:

- a) Instituciones religiosas inscriptas en el Registro de Cultos dependiente de la Secretaría de Cultos de la Nación.
- b) Asociaciones cooperadoras escolares con autorización extendida por autoridad pública, asociaciones, fundaciones y demás personas de existencia ideal o visible sin fines de lucro, que destinen sus fondos a la promoción de actividades hospitalarias y/o de bomberos voluntarios oficialmente reconocidos.

Se aprueba un nuevo programa aplicativo denominado "AFIP – DGI PARTICIPACIONES SOCIETARIAS, FONDOS COMUNES DE INVERSION Y FUNDACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES. Versión 3. Release 0", debiendo proporcionarse la información generada vía Internet mediante transferencia electrónica de datos.

A los fines previstos, las entidades obligadas a la presentación que no posean clave fiscal y que no hubieran recibido la notificación respectiva por parte de AFIP, para su incorporación al sistema de transferencia electrónica de datos, deberán concurrir a la dependencia de AFIP en la cual se encuentren inscriptas a fin de tramitar previamente la misma.

Se fijan además las fechas de vencimiento para el futuro, los días 27 a 31 de julio de cada año, según la terminación del CUIT en forma progresiva.

Señala por último que se prorroga hasta el 28 de noviembre de 2003 la presentación correspondiente al período 2002 mediante este aplicativo.

Aquellos que hubieran sido notificados de su incorporación al sistema de transferencia electrónica y que a fecha de entrada en vigencia de esta resolución no hubieran efectuado la presentación correspondiente, deberán utilizar el procedimiento y programa aplicativo que se aprueba mediante la presente resolución.

GANANCIAS. R.G. Nº 1590. B.O. 06/11/2003. Reglamentación modificaciones Ley Ganancias Nº 25.784. Modifica R.G. Nº 1122 y modificat. (Precios de Transferencia).

Se difiere el vencimiento de la presentación de las DDJJ correspondientes a sujetos incluidos en art. 2º y 5º de la R.G. Nº 1122 (responsables por operaciones de exportación e importación de bienes entre empresas independientes y por transacciones alcanzadas por precios de transferencia con empresas independientes domiciliadas, constituidas o ubicadas en el exterior, cuando resulte de aplicación el art. 8 penúltimo párrafo de la Ley del gravamen) cuyos vencimientos operen en noviembre y diciembre de 2003 y enero de 2004, hasta el día 13 de febrero de 2004 inclusive, de los formularios F.741 y F.742 y del respectivo soporte magnético.

PROCEDIMIENTO. RC. 456/03 (S.A.G.P. y A.) y R.G. Nº 1593 (AFIP). Régimen de información comercialización de granos. B.O. 07/11/03.

Se deroga las anteriores resoluciones conjuntas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y la AFIP y se regula un nuevo régimen de información que deben suministrar todos los



operadores del mercado vinculados con la comercialización de granos (comerciantes, industriales y servicios relacionados). Deberán presentarse los formularios C1116-A – C1116-B – C1116-C, las cartas de porte emitidas y recibidas. Se disponen los requisitos y datos que deberán suministrarse, rigiendo desde el 07/11/03.

I.V.A. LEY Nº 25.792. B.O. 11/11/03. Productoras de cine y programas de TV. Condonación de deudas.

Mediante esta ley se elimina el cobro del IVA a las productoras independientes que hayan realizado películas o programas y/o grabaciones para televisión con anterioridad al 01/01/99.

Se condonan las deudas que se hubieran generado hasta el 31/12/98, debiendo la AFIP dejar de lado cualquier reclamo, en cualquier instancia en la que se encontrara el mismo.

PROCEDIMIENTO. R.G. Nº 1596. AFIP - ART. 67 LEY Nº 25.725 y Decto. 518/03 y modif. Régimen optativo de cancelación anticipada de las obligaciones fiscales diferidas. Formalidades para su acogimiento. B.O. 12/11/03.

Se reglamentan los requisitos de acogimiento al régimen de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas dada por las leyes de promoción industrial Nº 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973, sus concordantes complementarias y reglamentarias.

La opción de acogimiento parcial o total al régimen puede ejercerse siempre que las obligaciones fiscales diferidas no se encuentren vencidas.

A tales efectos deberá presentarse una multinota ante la dependencia del organismo en la cual el sujeto se encuentre inscripto, manifestando su voluntad de acogimiento al presente régimen con los datos requeridos.

PROCEDIMIENTO. LEY Nº 25.795. B.O. 17/11/2003.

Introduce, entre otros, los siguientes cambios a la ley de procedimientos fiscales – Ley Nº 11.683:

1. Presunciones: Define con mayor amplitud la presunción en el caso de incrementos patrimoniales no justificados, en relación con lo que representan en los distintos impuestos. Incorpora como presunciones a las diferencias entre producción declarada por el contribuyente y la estimada por el Fisco, los depósitos bancarios -depurados- que superen las ventas y/o ingresos declarados y los importes de remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia no declarados y las diferencias salariales no declaradas.

Además, serán considerados como incremento patrimonial no justificado los ingresos de fondos provenientes de países considerados de baja o nula tributación, para el tomador o receptor local de los mismos. Se admite prueba en contrario.

2. Obligación de constatar la validez de los documentos recibidos: se incluye en las obligaciones de los contribuyentes la de constatar que las facturas recibidas se encuentren debidamente autorizadas por la AFIP.



3. Multas: se dispone que la falta de presentación de la declaración jurada complementaria de precios de transferencia será pasible de una multa de \$ 1.500.- a \$ 9.000.- o \$ 10.000.- a \$ 20.000.-, según corresponda. En el caso de incumplimientos de requerimientos que exijan la presentación de la aludida declaración jurada, serán pasibles de multas que van desde \$ 500.- a \$ 45.000.-.
4. Sanción por omisión de impuesto: se aumentan las sanciones por omisión de impuesto -art. 45- en el caso de transacciones celebradas con empresas del exterior.
5. Sanción por defraudación: se considera pasibles de esta sanción también a quienes por omisión defrauden al Fisco.

PROCEDIMIENTO. R.G. Nº 1601 – AFIP. Emisión de constancias de inscripción por Internet. B.O. 21/11/03.

Con el fin de facilitar la obtención de las constancias de inscripción en la AFIP, se reglamenta mediante esta Resolución la posibilidad de hacerlo a través de la página web del organismo fiscal, las constancias de inscripción como contribuyente o responsables de los impuestos o regímenes que se encuentran a su cargo, y además de Opción al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo).

Dichas constancias tendrán una validez de 180 días corridos contados a partir de la fecha de su emisión y podrán ser utilizadas para acreditar la situación fiscal ante terceros.

VARIOS

R.G. 11/03 (I.G.J.) B.O. 17/11/03. Administradores. Cese por renuncia. Reglamentación.

Mediante esta resolución se reglamenta la inscripción de los ceses por renuncias de las personas que ocupen cargos de administradores de sociedades anónimas, de otros tipos societarios y también de representantes de sociedades constituidas en el exterior.

Se dispone los requisitos y formalidades a cumplir en cada supuesto. Entrada en vigencia a los 30 días contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial (31/12/03).

RESOLUCION M.D. Nº 41/2003. C.P.C.E.C.A.B.A. Expresión en moneda homogénea. Su discontinuidad, ratificada por Resolución C.D. del C.P.C.E.C.A.B.A. 190/03 del B.O. del 02/12/03.

La Mesa Directiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resuelve que a partir del 1º de octubre de 2003, se debe discontinuar la aplicación de la reexpresión a moneda homogénea prevista en la Resolución Técnica Nº 6 "Estados contables en moneda homogénea" (t.o. Resolución C.D. 087/2003), por entender que el país presenta un contexto de estabilidad monetaria.

Se deroga además la Resolución M.D. Nº 10/2003 para los ejercicios cerrados a partir del 30 de setiembre de 2003.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de diciembre de 2003

ESTUDIO KLAUS, SCHNEIDER y Asoc.